

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
PSV/GGC

APRUEBA "GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y
DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL
PLAN DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE
GESTIÓN DE NEUMÁTICOS".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1023

SANTIAGO,

14 SEP 2021

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Supremo N° 8, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, reglamento que regula el procedimiento de elaboración de los decretos supremos establecidos en la Ley N° 20.920; el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos; la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que "Instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19)"; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2.- Que, en particular, el artículo 70 letra g) de la Ley N° 19.300, establece que le corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular normas,

planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

3.- Que, en este contexto, y con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de residuos y promover su valorización, el año 2016 se publicó la Ley N° 20.920, Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje ("Ley N° 20.920"). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor ("REP"), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

4.- Que, la referida Ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los neumáticos. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio.

5.- Que, asimismo, la Ley N° 20.920 exige que los productores sujetos a la REP deban dar cumplimiento a sus obligaciones, a través de un sistema de gestión. Este último, corresponde al mecanismo instrumental mediante el cual los productores, individual o colectivamente, dan cumplimiento a las obligaciones que se establecen en cada decreto supremo, mediante la implementación de un plan de gestión que debe ser aprobado por el Ministerio, y que detallará la estrategia y forma en que se dará cumplimiento a las metas y obligaciones asociadas.

6.- Que, con fecha 20 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos. En particular, en su artículo 11, establece que todo sistema de gestión deberá estar autorizado por el Ministerio y que, para tal efecto, deberá presentar a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, un plan de gestión.

7.- Que, el inciso final del referido artículo 11, señala que el Ministerio elaborará una guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión, la que será aprobada por resolución.

8.- Que, con el mérito de las razones expresadas precedentemente, se resuelve lo siguiente.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** la "Guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión de los sistemas de gestión de neumáticos".

2.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



JAVIER NARANJO SOLANO
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

ROV/PSV/CAC

Distribución:

- Archivo Gabinete.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular.
- Expediente.

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DEL PLAN DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

I. Introducción

Con la finalidad de potenciar la prevención en la generación de los residuos y promover su valorización, el año 2016 se promulgó y publicó la Ley N° 20.920, Marco para la gestión de residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley N° 20.920”). Dicha Ley instauró la Responsabilidad Extendida del Productor (“REP”), que consiste en un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.

La referida Ley establece que la REP aplicará, entre otros productos prioritarios, a los neumáticos. Asimismo, establece que la definición de las categorías o subcategorías a las que aplicará este instrumento, así como las metas de recolección y de valorización y demás obligaciones asociadas, serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio del Medio Ambiente (“MMA” o “Ministerio”).

En este contexto, la Ley N° 20.920 exige que los productores sujetos a la REP deban dar cumplimiento a sus obligaciones, a través de un sistema de gestión (“SG”). Este último, corresponde al mecanismo instrumental mediante el cual los productores, individual o colectivamente, dan cumplimiento a las obligaciones que se establecen en cada decreto supremo, mediante la implementación de un plan de gestión (“PG”) que debe ser aprobado por el MMA, y que detallará la estrategia y forma en que se dará cumplimiento a las metas y obligaciones asociadas.

En un SG individual, el productor asume el cumplimiento de sus obligaciones por sí solo, pudiendo contratar el servicio de gestión de residuos directamente con gestores autorizados y registrados. En cambio, en un SG colectivo, los productores asumen el cumplimiento de sus obligaciones asociándose con otros productores, para lo cual deben constituir una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, la que será responsable ante la autoridad. Adicionalmente, los SG colectivos deberán realizar licitaciones abiertas para la contratación de los servicios de gestión de residuos, en forma separada, para la recolección, valorización y eliminación, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.920.

En este contexto, con fecha 20 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 8, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de neumáticos (“Decreto”).

En particular, el Decreto establece en su artículo 11, que todo SG deberá estar autorizado por el MMA y que, para tal efecto, deberá presentar a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (“RETC”), un PG. El inciso final del referido artículo, señala que el MMA elaborará una guía para la presentación y descripción de los contenidos del plan de gestión, la que será aprobada por resolución.

II. Objetivo y alcance

El objetivo de la presente guía es describir los contenidos del PG que deben presentar los SG de neumáticos, en conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 20.920, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 8, de 2017, que establece el Reglamento que regula el Procedimiento de Elaboración de Los Decretos Supremos establecidos en la Ley N° 20.920 (“Reglamento”) y el artículo 11 del Decreto.

No obstante lo anterior, los SG podrán entregar información adicional en caso de ser necesario. De la misma forma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento, el MMA podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria al SG respecto del PG presentado.

Los contenidos descritos en la presente guía aplicarán a todos los SG de neumáticos, ya sean individuales o colectivos.

III. Contenidos del PG

La presentación de los PG debe ser por cada categoría establecida en el decreto supremo.

A. CONTENIDOS PARA TODOS LOS SG

- a) **Identificación del o los productores que lo integran:**
 - o **SG individuales:** rol único tributario, nombre del productor e información de contacto. Si se trata de una persona natural, copia de la cédula de identidad. Si se trata de una persona jurídica, copia del documento de constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, si correspondiere. Además, certificado de vigencia de la persona jurídica y personería de los representantes legales, con antigüedad no superior a 6 meses.
 - o **SG colectivos:** rol único tributario, nombre del sistema de gestión, representante(s) legal(es) e información de contacto.
- b) **Estimación de la cantidad de productos a ser introducidos en el mercado y Neumáticos Fuera de Uso (“NFU”) generados:**
 - o Indicar la estimación de la cantidad total de neumáticos introducidos en el mercado, en unidades y toneladas, para cada uno de los años de duración del PG, además de su vida útil promedio. Esta estimación deberá ser actualizada en el plazo de 3 días hábiles contado desde la presentación del informe final indicado en el artículo 17 del Decreto. Dicha actualización deberá considerar la

totalidad de la información aportada por los productores respecto a lo que introdujeron en el mercado durante el año anterior a la fecha de presentación de referido informe.

- Indicar estimación de la cantidad de NFU a generar, en unidades y toneladas, para cada uno de los años de duración del PG, aplicando el factor de desgaste, correspondiendo a 0,84 para los neumáticos Categoría A y 0,75 para los neumáticos Categoría B.

En ambos casos, se deben acompañar los antecedentes en que se fundan dichas estimaciones, así como la justificación de su utilización.

c) Estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional:

- Describir las estrategias de recolección a nivel nacional y regional, por el plazo de duración del PG, precisando las acciones a desarrollar, así como su cronograma de implementación y cobertura.
- Se deberá indicar los puntos de generación en que se pretenden recolectar los NFU, señalando información relativa a la zona geográfica, actividad comercial del generador, entre otras características, y las cantidades de NFU a recolectar, demostrando cómo darán cumplimiento a las metas de recolección nacionales y regionales.
- Describir las acciones para dar cumplimiento a la obligación asociada de informar la tarifa correspondiente al costo de gestión de residuos a los distribuidores, comercializadores, gestores y consumidores, establecida en el artículo 27 del Decreto.
- Describir las acciones para dar cumplimiento a la obligación asociada de recibir los NFU de parte de los comercializadores, establecida en el artículo 30 del Decreto.
- Indicar el destino que se le dará a los NFU recolectados en cada región, diferenciando entre pretratamiento, reciclaje material, recauchaje, otro tipo de valorización y eliminación. En cada caso, indicar la cantidad de NFU en toneladas que sería destinada a una instalación de valorización o eliminación, incluyendo posibles destinos alternativos en caso de contingencias.
- Detallar las estrategias para informar a los consumidores, incluyendo medios de difusión y periodicidad.
- En el caso de los SG individual, se deberá describir el mecanismo mediante el cual se dará cuenta del cumplimiento de las metas de recolección y valorización con los NFU en que se hayan convertido los neumáticos que su productor haya introducido en el mercado.

d) Estimación del costo para el manejo de los NFU:

- Entregar la estimación de costos anuales, en pesos chilenos, del manejo de residuos a nivel nacional, para cada uno de los años de duración del PG. Indicar por separado los costos de los siguientes ítems: recolección, transporte, almacenamiento, pretratamiento, valorización y eliminación, a nivel regional.
- Entregar la estimación de los costos de gestión del SG no considerados en el párrafo anterior, incluyendo los costos que corresponden a la gestión de la información, de administración, de comunicaciones y de seguimiento y control.
- Indicar la justificación y acompañar los antecedentes en que se fundan las estimaciones realizadas.

e) Mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión:

- o Detallar el aporte que se realizará desde el(los) productor(es) para financiar las operaciones de gestión por el plazo de duración del PG, en relación con las otras fuentes de ingreso que se espera tener, como ingresos por venta de residuos u otros. Para cada fuente de financiamiento, indicar los montos estimados.

f) Mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de NFU:

- o Describir el mecanismo de seguimiento y control que implementará el SG para asegurar el cumplimiento de los servicios contratados, lo que podrá incluir, entre otras, la información a solicitar a los gestores y auditorías periódicas.

g) Procedimientos para la recopilación y entrega de información al Ministerio:

- o Describir la documentación que se solicitará a los productores, gestores, consumidores industriales y otros, si corresponde, que permitan acreditar las cantidades de neumáticos introducidos en el mercado, y la recolección, valorización y eliminación de los NFU.
- o Indicar además la frecuencia de entrega de la información al SG.
- o Describir los mecanismos para asegurar que la información comercial sensible que sea compartida con ocasión del cumplimiento de la ley no pueda ser conocida por los productores, dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada.
- o Describir los mecanismos para asegurar el adecuado manejo de la información comercial sensible que obtengan de los gestores de residuos con ocasión del cumplimiento de la ley, dando cumplimiento a la normativa sobre libre competencia aplicable y con sujeción a la ley Nº 19.628, sobre protección de la vida privada.

h) Sistemas de verificación del cumplimiento del PG:

- o Describir el sistema de verificación de cumplimiento del PG, incluyendo los medios de verificación, conforme a las instrucciones que al respecto imparta la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo establecido en el artículo 17 inciso final del Decreto.

i) Plan de prevención:

- o Describir las medidas y acciones que se desarrollarán para prevenir la generación de NFU, incluyendo, entre otras, acciones de innovación y difusión de buenas prácticas de uso de neumáticos para evitar su desgaste, y la entrega de información al consumidor.

B. CONTENIDOS ADICIONALES PARA LOS SG COLECTIVOS

j) Documentación del SG y de su funcionamiento:

- o Identificación de la persona jurídica, acompañando copia del documento de constitución de la persona jurídica y sus modificaciones, si correspondiere, así como de sus estatutos. Además, certificado de vigencia y personería de los representantes legales, con antigüedad no superior a 6 meses.

- Identificar a los productores que forman parte del SG (rol único tributario, nombre del sistema de gestión, representante(s) legal(es) e información de contacto) y su fecha de incorporación. Identificar a los productores que estén actuando como relacionados en los términos del artículo 6 del Decreto, si correspondiere. Para ello, se debe acompañar la estructura societaria y el o los mandatos respectivos.
- k) Reglas y procedimiento para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del SG:**
 - Describir las reglas y el procedimiento para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del SG colectivo.
 - Acompañar Informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en dichas reglas y procedimientos, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia.
 - Otros detalles del funcionamiento del SG.
- l) Fianza, seguro o garantía constituida:**
 - Copia de fianza, seguro o garantía, equivalente a 1.000 UTM, si se trata del primer PG del SG.
- m) Procedimientos de licitación:**
 - Detalle del procedimiento de licitación para cada una de las etapas de manejo de residuos: recolección, transporte, almacenamiento, pretratamiento, valorización y eliminación, cuando corresponda.
 - Acompañar Informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las bases de licitación no existen reglas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia.
 - Si corresponde, indicar si el SG fue exceptuado de realizar una licitación abierta por razones fundadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.920.
- n) Descripción de los tipos de neumáticos de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto:**
 - Identificación de los tipos de neumáticos en base a los cuales fijará la tarifa para los productores.
 - Descripción de cada uno de los tipos de neumáticos, indicando los criterios objetivos que hacen pertinente la fijación de una tarifa determinada para cada tipo, incluyendo una justificación de dichos criterios.
- o) Estimación de la tarifa para cada tipo de neumático:**
 - Estimación de la tarifa aplicada, en función de los tipos de neumático según defina el propio SG, considerando los criterios objetivos que éste establezca, justificándola en función de los costos asociados a cada tipo.

IV. Forma de entrega de los PG

El PG deberá ser remitido al MMA, a través de la plataforma del Registro de Emisiones de Transferencias de Contaminantes (RETC) (<https://vu.mma.gob.cl/>).

V. Plazo de entrega del PG

Los PG deberán presentarse antes del 30 de junio del año anterior a aquel en que comenzará a operar el respectivo SG.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a la entrada en vigencia de los Títulos III y IV del Decreto, los SG deberán presentar su primer PG en el plazo de 15 meses contado desde la publicación del Decreto.

VI. Admisión a trámite

Dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la presentación del PG, el Ministerio deberá certificar que se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto y detallados en esta guía.

Si la presentación no reúne los requisitos indicados, se solicitará al interesado que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

Dicho plazo será prorrogable por una única vez y hasta por diez días hábiles, a petición del interesado. La solicitud de extensión del plazo será resuelta por el Ministerio y si este no contestare al vencimiento del plazo original, se tendrá por aprobada la prórroga.

VII. Revisión del PG

El Ministerio deberá aprobar o rechazar el PG en un plazo que no podrá exceder de sesenta días hábiles a contar de la fecha en la que se haya certificado que se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto.

No obstante lo anterior, el Ministerio podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones, modificaciones o información complementaria al solicitante, caso en el cual se suspenderá el plazo anterior.

El solicitante deberá responder al requerimiento de información en el plazo que el Ministerio le otorgue al efecto, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar fundadamente prórroga.

VIII. Aprobación o rechazo del PG

El PG será aprobado si garantiza de forma razonable su eficacia para el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la responsabilidad extendida del productor, de acuerdo a los requisitos y criterios descritos en el Decreto. Si no garantizare de forma razonable su eficacia, deberá rechazarse fundadamente.

IX. Duración de la autorización

El PG aprobado y la consiguiente autorización del SG a su cargo tendrán una duración de cinco años.

En caso de que el Ministerio revise el Decreto en un plazo inferior a los cinco años, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.920, el Ministerio podrá ordenar a los SG la presentación de un nuevo PG que esté orientado al cumplimiento de las nuevas metas y obligaciones asociadas. La presentación de este nuevo plan, su admisión a trámite, su revisión, su aprobación o rechazo por parte del Ministerio se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 43, del Reglamento.

X. Renovación de la autorización

La solicitud de renovación de la autorización del SG deberá presentarse ante el Ministerio, a través del RETC, con al menos seis meses de antelación al vencimiento del respectivo PG. En lo demás se regirá por lo dispuesto en el Reglamento.

XI. Actualización del PG

El SG deberá informar al Ministerio toda modificación del PG, a través del RETC, en el plazo de tres días hábiles contado desde su verificación.

En particular, las modificaciones significativas que recaigan sobre los contenidos referidos en las letras c), e), j), k), l), m), n), u o) del artículo 11 del Decreto deberán ser autorizadas por el Ministerio.

Para tal efecto, el SG deberá presentar, a través del referido Registro, la solicitud de modificación acompañada de su justificación. Mientras las modificaciones no sean autorizadas por el MMA, las modificaciones no le serán oponibles a la Superintendencia del Medio Ambiente ni al Ministerio, sin perjuicio de la infracción señalada en el artículo 39, inciso 3°, letra h) de la Ley N° 20.920.

El Ministerio se pronunciará fundadamente sobre la modificación en un plazo de 20 días hábiles. Se autorizará toda modificación que garantice de forma razonable la eficacia del PG para el cumplimiento de las obligaciones en el marco de la REP, de acuerdo a los requisitos y criterios descritos en el Decreto.

XII. Registro del SG

Los SG autorizados serán registrados automáticamente en el RETC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final artículo 37 de la Ley N° 20.920 y en el artículo 47 del Reglamento.